



San Andrés Islas, Primero (1°) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00018-00
Demandante	Lidiana Howard Barndt
Demandado	Herederos determinado de Juan Howard Gonzalez, Personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	180

Sería lo pertinente, entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del proveído de fecha 12 de febrero de 2020, sino fuese que, por mandato del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

Ahora bien, subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda, procederá el despacho a admitir la demanda, habida cuenta de la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, y 375 del C.G.P., por lo que ha de admitirse.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia promovida por la señora **LIDIANA HOWARD BARNDT** a través de apoderado judicial, contra de **JULIETH HOWARD GONZALEZ, JILL HOWARD GONZALEZ, JED KIRK HOWARD GONZALEZ, JHON DEAN HOWARD BRYAN, LITHYA VERNISHA HOWARD BRYAN, CHAROLET HOWARD BRANDT, ARMADT HOWARD BRANDT Y VICTORIA ANTONIA HOWARD**, herederos de **JUAN HOWARD DAVIS, PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**.

SEGUNDO: Notificar de forma personal a los demandados **JULIETH HOWARD GONZALEZ, JILL HOWARD GONZALEZ, JED KIRK HOWARD GONZALEZ, JHON DEAN HOWARD BRYAN, LITHYA VERNISHA HOWARD BRYAN, CHAROLET HOWARD BRANDT, ARMADT HOWARD BRANDT Y VICTORIA ANTONIA HOWARD**, herederos de **JUAN HOWARD DAVIS** de presente auto, según lo dispuesto en los artículos 290 a 295 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas y desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, según el artículo 108 y 375 numeral 7 del C. G. del P.. hágase la publicación en el periódico "EL TIEMPO" "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", el día domingo.

CUARTO: CORRER traslado los demandado por el término de veinte (20) días a partir de la notificación de esta providencia, según lo previsto en el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-5875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.



SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, teniendo en cuenta la reforma de la demanda.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, aportadas las fotografías por el demandante y el PDF en el que conste la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión (Acuerdo No. PSAA14-10118 Art. 6° del 4 de Marzo de 2014), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

D.GREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 03 de Julio de 2018
Cuyo anterior por anotación en Estado No. 0021
La Secretaria